

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2018-2656 *Notificación de sentencia 207/2017 en procedimiento ordinario 223/2017.*

Doña Belén Alonso Frutos, letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, a instancia de LIBERBANK S. A., frente a ENRIQUE JOSÉ BRUGUERAS CARRASCAL y MARÍA PILAR SÁNCHEZ TUBAU, en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 207/17

En la ciudad de Santander, lunes, 6 noviembre de 2017.

Vistos por mí JAIME-FRANCISCO ANTA GONZÁLEZ, juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santander, los autos de juicio declarativo ORDINARIO nº 223/2017 seguidos en este Juzgado a instancia de Liberbank, S. A., representada por la procuradora Dña. Carmen Quirós Martínez y defendida por la letrada del ICAC Dña. Sandra M^a Barón Saro, contra D. Enrique José Brugueras Abascal y Dña. M^a Pilar Sánchez Tubau, en rebeldía, sobre RESOLUCIÓN CONTRACTUAL y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD fundadas en préstamo con garantía hipotecaria, en consideración a los

F A L L O

Que, con íntegra estimación de la demanda interpuesta por la procuradora Dña. Carmen Quirós Martínez, a instancia de Liberbank, S. A., contra D. Enrique José Brugueras Abascal y Dña. María Pilar Sánchez Tubau, debo acordar:

1.- DECLARO la resolución contractual y vencimiento anticipado de la total obligación de pago del contrato de préstamo hipotecario convenido por las partes mediante escritura autorizada por el Notario de Santander D. Pablo Álvaro Revilla Serrano, en sustitución de Dña. M^a Jesús Méndez Villa, en fecha 1/6/2007, bajo el número 1.711 de su protocolo y

2.- CONDENO de forma solidaria a los prestatarios al pago de la totalidad de las cantidades debidas a la actora por principal, así como por intereses ordinarios devengados hasta la fecha de cierre de la cuenta efectuada, que ascienden a la cantidad de 102.533,76 €, y los intereses que se devenguen desde el cierre de cuenta hasta esta sentencia, al tipo de demora del interés remuneratorio previsto en el contrato, que se calcularán de la forma indicada en el Fundamento de Derecho II. 3.2 de la demanda, más los intereses por mora procesal que se devenguen desde esta sentencia y hasta el completo pago de las cantidades adeudadas a la parte actora al tipo de demora del interés legal y dos puntos.

3.- CONDENO a los demandados a las costas.

JUEVES, 29 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 63

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 208.4 de la LEC 1/2000, de 7 de enero, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme puesto que contra ella cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santander que se habrá de interponer por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose el recurso de conformidad con los artículos 455 y concordantes de la vigente LEC, tras la modificación experimentada en virtud de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, que es aplicable en razón de su Disposición Transitoria Única.

Se debe tener presente la reforma que introduce la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, que obliga a hacer depósito de 50 € para poder recurrir, al hilo de lo cual se advierte que, de conformidad con la Instrucción 8/2009, de 4 de noviembre, relativa al procedimiento a seguir en relación a la cuenta 9900 de depósitos de recursos desestimados, en caso de interponer recurso contra la resolución que se notifica habrá de constituirse depósito por importe de CINCUENTA euros en la cuenta del expediente e indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate, siguiendo la numeración y descripción contemplada en la relación que se adjunta y si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el Código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta de Expediente, separado por un espacio, teniendo presente que al momento de interponer el recurso el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir, mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

En caso de que se estime total o parcialmente el recurso, el importe constituido para recurrir será reintegrado al recurrente mediante la expedición de Mandamiento de Pago o transferencia a la cuenta no judicial correspondiente.

En el supuesto de que el recurso sea inadmitido o se confirme la resolución recurrida el recurrente perderá el depósito y su importe será transferido desde la cuenta de expediente judicial correspondiente hasta la cuenta 9900.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ENRIQUE JOSÉ BRUGUERAS CARRASCAL y MARÍA PILAR SÁNCHEZ TUBAU, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 14 de marzo de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Belén Alonso Frutos.

2018/2656